

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel

2024/08609 Anuncio del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la entrada a la piscina municipal.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18/04/2024, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la entrada a piscina municipal en Villargordo del Cabriel, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la entrada a piscina municipal en Villargordo del Cabriel.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villargordodelcabriel.sedelectronica.es>].

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Villargordo del Cabriel, a 14 de junio de 2024. —El alcalde, Galo Valle García.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL EN VILLARGORDO DEL CABRIEL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la entrada a piscina municipal en Villargordo del Cabriel.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se requiera la prestación del servicio, con la solicitud de acceso. Todo ello conforme al artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o accedan a dichas instalaciones, incluso en aquellos casos en los que no se produzcas la utilización efectiva de las instalaciones de la piscina.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio público de piscina municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

De lunes a viernes

Entrada General de 22 a 65 años: 2,50 euros.

Entrada Joven (de 14 a 21 años): 2,00 euros.

Entrada Reducida (de 4 a 13 años y más de 65 años, y Discapacitados psíquicos y físicos con más del 66 % certificado por el órgano competente): 1,50 euros.

Sábados, Domingos y Festivos

Entrada General de 22 a 65 años: 3,00 euros.

Entrada Joven (de 14 a 21 años): 2,50 euros.

Entrada Reducida (de 4 a 13 años y más de 65 años, y Discapacitados psíquicos y físicos con más del 66 % certificado por el órgano competente): 2,00 euros.

Individuales Toda la Temporada Estival

Abono General de 22 a 65 años: 30,00 euros.

Abono Joven (de 14 a 21 años): 25 euros.

Abono Reducido (de 4 a 13 años y más de 65 años, y Discapacitados psíquicos y físicos con más del 66 % certificado por el órgano competente): 20 euros.

Individuales Mes de Agosto

Abono General de 22 a 65 años: 25,00 euros.

Abono Joven (de 14 a 21 años): 20 euros.

Abono Reducido (de 4 a 13 años y más de 65 años, y Discapacitados psíquicos y físicos con más del 66 % certificado por el órgano competente): 15 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Niños de hasta 3 años.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

- A los miembros de las familias numerosas y de las familias monoparentales que acrediten ostentar dicha condición se les aplicará una bonificación de cinco euros sobre la cuota aplicable a los abonos.



Para poder beneficiarse de esta bonificación deberán presentar el carnet de familia numerosa o de familia monoparental en vigor acreditativo de tal condición.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la presentación del servicio, entendiéndose iniciada, en el momento de solicitar el acceso a las instalaciones, siendo requisito imprescindible para el acceso el previo pago del precio establecido.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no sea posible acceder a las instalaciones, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

a) Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

b) Las cuotas aplicables a los abonos serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono correspondiente, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal, deroga la Ordenanza reguladora del precio público por la entrada a piscina municipal en Villargordo del Cabriel publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 153 de fecha 29/06/2023.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de abril de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde la publicación de su aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

